

AUDIENCIA PETICIÓN DE LIBERTAD ASISTIDA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 17 de diciembre de 2025 , siendo las 09.08 horas y en el marco del expediente " C.J.R.S.D.E.U.C.(.32-JE10-10RO-04574-P-0000" comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco y el interno J.R.C., asistido por el Dr. Federico Diorio y la tutora propuesta A.D.C.V., todos por videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Libertad Asistida (FAVORABLE POR UNANIMIDAD, acta nro. 257/25). El interno de marras agota pena en fecha 22/03/2027. Que atento que el condenado no puede usufructuar libertad condicional, por ser reincidente, tiene previsto la ley la libertad asistido en el art. 54, que es lo que evaluaremos hoy.

Se informa que propone como referente a A.D.C.V., VINCULO: MADRE, FECHA DE NACIMIENTO: 2.- Ciudad de Cipolletti - Provincia de Río Negro, de 6.A., DNI N.º 1., Viuda, es Cuidadora de personas mayores, domiciliara en calle M.N.D.3.B.L.P.C., Provincia de Río Negro, teléfono: (.4..

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa sostiene que su asistido se encuentra actualmente en periodo de prueba desde junio de este año, tiene conducta diez, concepto ocho y agota en el 2027. Que atento que cumple con el requisito temporal, se solicitò a la Colonia Penal que realice un informe, que oportunamente se aumentó el guarismo en relación a que va cumpliendo con todos los requisitos, se informa que ha podido internalizar y autogobernarse, en los últimos dos años, que cumple con los objetivos propuestos, que se ha desempeñado en los talleres industriales, actualmente està inscripto y cursando el nivel terciario, que ha mantenido sus vínculos familiares pese a las distancias, èl esta en Viedma y la familia en Cipolletti, ha podido mantener los vínculos con un gran esfuerzo por parte de su familia, en función de esto el Servicio entiende que cumple con todos los requisitos. que todas las àreas, cada una se expidieron. El àrea psicològica expresa que mantiene entrevistas de seguimiento de manera regular y sostenida desde su ingreso a la unidad, siendo la última entrevista -al momento del informe- con fecha 05 del corriente mes. En las entrevistas mantenidas, el interno se mostró con predisposición a las

intervenciones y sugerencias de la profesional, compensado psicológicamente, con curso de pensamiento normal, afectivamente estable, sin ideación auto ni heterolítica. En el espacio terapéutico ofrecido, se abordan aspectos relacionados a su historia vital y vínculos interpersonales, así como aquellos vinculados a los motivos que lo condujeron a la pérdida de su libertad. Reconoce antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas trabajando esta problemática en dicho espacio, mostrando compromiso, se le brindan herramientas más saludables como respuesta a situaciones frustrantes, adquiriendo conciencia sobre el daño y las consecuencias de su accionar, que esto está muy vinculado con el art. 1 de la Ley 24660 de que pueda demostrar arrepentimiento de por qué está detenido, que ha adquirido herramientas para evitar esto nuevamente, evolucionando favorablemente al presente. Durante los encuentros ha podido ir abordando situaciones familiares con un nivel de subjetivación óptimo, reconociendo a estos como sostén y apoyo emocional, siendo referentes familiares de contención. Que hubo una investigación por una sanción y por ello se suspendió preventivamente las salidas y luego se le rehabilitaron, que este corte en sus salidas, también es una frustración, pero tuvo la madurez suficiente para soportarlo y luego de que le levantaran la misma, ha continuado cumpliendo con todas sus salidas, sin inconvenientes, no tiene llegadas tarde, máxime teniendo en cuenta que viaja desde Cipolletti a Viedma. Por todo lo expuesto, solicita se le conceda la libertad asistida a partir del 22/12. Como segunda cuestión, plantea que el sr. viene usufructuando las salidas transitorias, como dijo otorgadas el 27/08/2025 bajo tuición de su madre -aquí presente- y con GPS, la señora está con una enfermedad que transita y se le dificulta ir a buscarlo, cosa que igualmente ha hecho y es un costo económico importante también para ella, que realiza entre 2.000 y 2.400 km por cada salida, en consideración que le queda una sola salida, y que transita con el dispositivo de monitoreo GPS, requiere que la última salida que tiene, que si mal no recuerda es este Viernes, sea sin la tuición.

La fiscalía, por su parte, dice que comenzará con el tema de la libertad asistida, se encuentra o se va a encontrar en condiciones temporales, mejor dicho, el 22/12/2025, con lo cual en caso de que hoy se resuelva favorablemente, debería supeditarse a ese día la orden de libertad, con respecto a los informes ya fue detallado por el dr. Diorio respecto a todas las áreas, por lo que se remite a lo dicho. Que es cierto que cumplió, que la sanción había interrumpido el beneficio, no llegó a resolverse y recuperó el beneficio, con respecto a las áreas que fueron dictaminando, lo hacen distinto a Río

Negro, positivo lo llaman ellos, destacan el acompañamiento de la familia, no podemos olvidarnos de la letra del art. 54 que en su parte pertinente dice "*...El juez de ejecución o juez competente deberá denegar la incorporación del condenado a este régimen cuando considere que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima o la sociedad...*". que conforme el acta da a entender que ese riesgo no existiría, ante un eventual egreso no constituiría un grave riesgo para el condenado, la víctima o la sociedad; por ello, el Consejo Correccional, se expide por UNANIMIDAD, que este es el dato concreto, objetivo que debemos tener en cuenta. No deja de preocuparle que por su unificación añeja, obtiene la libertad asistida seis meses antes del agotamiento y no tres, más la reducción por estímulo educativo. Estamos a más de un año del agotamiento, deberá extremar los recaudos el sr. C.. Que había estado preso y volvió a recaer con una condena, es una unificación de penas, son muchas víctimas y se ha tratado de ubicar a la víctima D., de todas formas solicita la prohibición de acercamiento hacia esa víctima. Que en caso de que el Sr. C. tuviera un contacto, o conocimiento de donde se encuentre que no lo hostigue, no se acerque a él, requiere que la prohibición sea en los mismo términos que la dispuesta para las salidas, su dictamen es favorable. Con respecto al otro dictamen, se mantiene, no puede ignorar, entiende que su argumento es que comprende el esfuerzo de la señora, el beneficio es muy reciente, estuvo suspendido y las reglas fueron explicadas ese día y sumado a que falta para que agote, que ya el Lunes volvería a la libertad reglamentada, se mantiene en que la salida debe ser con tuición.

El interno expresa que está muy agradecido por el beneficio que se le dio el 27/08, que cumple con todo lo que le piden, que está a pasos de agotar su condena, que su mamá está cuidándolo, que se descompuso la última vez que lo retiró, que está agradecido de poder salir, que es un montón ya eso, que se cuidará de no andar alcoholizado, que no se junta con gente que delinque. Que tiene proyectos laborales en un corralón con un amigo de toda la vida, que quiere terminar sus estudios y formar su familia.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, sostiene que en función de lo previsto por los art. 54 y ss de la Ley 24.660, que la libertad asistida, en su caso, son seis meses antes del agotamiento más las reducciones del art. 140 de la Ley citada, que con ello se ha acercado en el tiempo. Que ha ido demostrando en los últimos años que ud es acreedor de esta clase de beneficio, tiene diez en conducta ocho en concepto,

período de prueba, está con salidas transitorias, cuenta con un informe de la Unidad nro. 12 por unanimidad favorable, cada área se ha ocupado de explayarse. Que el art. 54 regula la libertad asistida que hoy ese riesgo que plantea no se observa, generalmente el área de psicología es quien aporta esta información, hoy no hay riesgo para el condenado, la víctima o la sociedad. Que tanto la fiscalía como la defensa han considerado que corresponde otorgar el beneficio, por lo expuesto:

RESUELVE:

I. CONCEDER a J.R.C. el BENEFICIO de la LIBERTAD ASISTIDA con dispositivo de monitoreo electrónico GPS (art. 54 de la Ley 24.660), **la que se hará efectiva a partir del día 22/12/2025 a las 12:00 horas, bajo acta de estilo.**

II. HACER SABER a J.R.C. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, el 22/03/2027 deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en M.N.D.3.B.L.P.C., Provincia de Río Negro, del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido; b) abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; c) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; d) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; e) no cometer delitos; f) no tener ni portar armas; g) no conducir vehículos motorizados, sin previa acreditación de autorización legal y judicial; h) someterse al cuidado del Patronato en forma MENSUAL; i) adoptar profesión u oficio, la que comunicará al Tribunal; j) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente; k) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de J.R.C. respecto de A.A.D. a un radio de 200 metros de su domicilio, como así también respecto de cualquier lugar en donde ésta se encuentre. Como así tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con él en algún lugar, deberá alejarse activamente. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido.

III. HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que deberá llevar a cabo el seguimiento del desenvolvimiento de J.R.C. en el medio libre, debiendo remitir los informes correspondientes a estos estrados en forma mensual.

IV. HACER SABER a la Dirección Nacional de Migraciones que el condenado J.R.C. accedió al beneficio de libertad pero se encuentra cumpliendo reglas de conducta ante éste Juzgado, por lo que rige la prohibición de salida del país, salvo en aquéllos casos que el condenado presente autorización expresa de éste Tribunal, con fecha de regreso para continuar con el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el beneficio oportunamente otorgado hasta la fecha de agotamiento de condena.

V. ORDENAR al U.P.F.N.1.-V. que previo a que el interno J.R.C. usufructúe el beneficio, deberá revisar y controlar que el dispositivo de monitoreo electrónico GPS y su cargador, funcionen correctamente. En caso contrario, deberá realizar el cambio de equipo y/o agotar las instancias para brindar un equipo de monitoreo que pueda rastrear la geolocalización del interno sin dificultades.

VI. HACER SABER al señor J.R.C. el teléfono de guardia de la UADME para cualquier problema con el dispositivo de monitoreo electrónico GPS, el cual es 2920-15616264.

VII. HACER SABER al señor J.R.C. que en caso de mudarse de domicilio o en caso de ausentarse por más de 15 días de su domicilio deberá avisar a éste Tribunal, por intermedio de su defensor o al teléfono: 0298-4292050 interno 510. Bajo apercibimiento de revocación del beneficio otorgado, previa audiencia.

VIII. HACER SABER a la UADME que el señor J.R.C. fue condenado por el delito de y agota su pena en fecha UNIDAD PENITENCIARIA FEDERAL N° 12 - VIEDMA.

IX. INFORMAR por Secretaría a la UADME el domicilio de la víctima A.A.D. , a fin de que fije la zona de prohibición de acercamiento a la cual no se puede acercar el señor J.R.C..

X. Respecto a lo peticionado por la defensa en relación a que la última salida sea sin tuición, no se hace lugar por cuanto este Lunes ya comenzará a gozar del beneficio de libertad asistida.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica al IAPL, UADME, UNIDAD PENITENCIARIA FEDERAL N° 12 -
VIEDMA, UADME, IAPL. CONSTE.